



CORNARE	Número de Expediente: 056150224385
NÚMERO RADICADO:	131-0571-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 29/05/2019	Hora: 09:18:27.10... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado 131-0568 del 27 de julio de 2016, notificada por correo electrónico el 11-08-2016, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad JAIME ALBERTO GÓMEZ Y CIA SCS identificado con Nit 811.040.582-8, a través de su representante Legal, el Señor JAIME ALBERTO GÓMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.605.376, en un caudal de 0.01 L/s distribuidos así: 0.007 L/s para uso DOMÉSTICO y 0.003 L/s para RIEGO, caudal a derivar de la fuente denominada "La Florida" que discurre por el predio identificado con F.M.I, 020-71081, ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro.

Que mediante radicado N° 131-1196 del 08-02-2019, el señor JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 15510870, en calidad propietario solicitó traspaso y modificación de la resolución 131-0568 del 27 de julio de 2016.

Que mediante Auto 131-0149 del 15-02-2019 se admitió la solicitud con radicado N° 131-1196 del 08-02-2019.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días del 01 de marzo de 2019 al 22 de abril de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de abril de 2019 y con el fin de conceptuar sobre el aumento de caudal, se genera el Informe Técnico con Radicado N°131-0906 del 28 de mayo de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Se realizó visita al predio de interés en compañía del señor Juan José Zuluaga Jaramillo (interesado) y por parte de Cornare se presentó David Mazo Blanco (funcionario de la corporación). En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*
- 3.2 *Al predio se accede por la vía Llanogrande y se ingresa hacia la vereda Tablacito, después de la escuela se toma la carretera a mano izquierda y aproximadamente a 1.0km sobre la margen derecha se encuentra el predio:*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

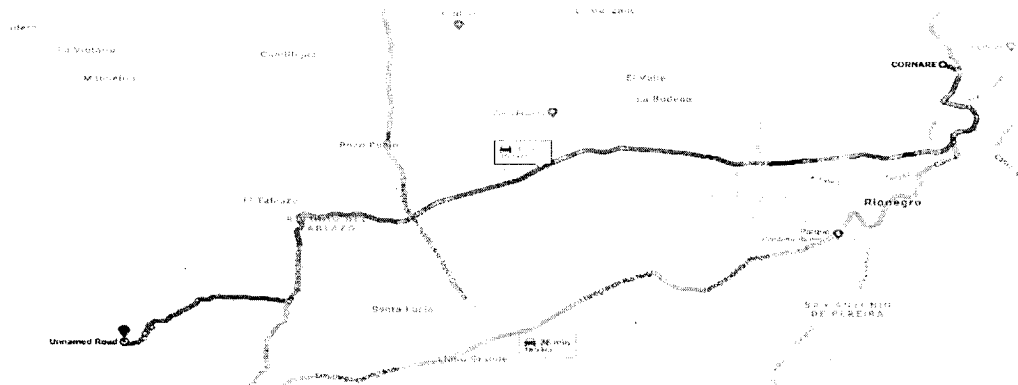
F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



3.3 El predio identificado con FMI 020-71081 reporta un área de 12886m² y según el Sistema de Información Geográfico de Comare tiene un área de 13001m² y pertenecen a la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, donde se proyecta construir una vivienda y tener jardines en un área de 1000m².

3.4 El interesado requiere modificar la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0568 del 27 de julio de 2016, a la sociedad JAIME ALBERTO GÓMEZ Y CIA SCS identificado con Nit 811.040.582-8 por un caudal total de 0,01 L/seg para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-71081 ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, de tal forma que se incluya el uso pecuario para abastecimiento de 20 equinos y el permiso figure a su nombre ya que es el nuevo propietario.

3.5 En la visita se realizó aforo volumétrico obteniendo un caudal de 0,781 L/s, resultado representativo, toda vez que concuerda con el caudal reportado en el informe técnico 131-0679-2016 del 21-07-2016, que informa de un caudal de 0.655 L/s, registrado en época seca con influencia del fenómeno del niño, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25 %, con un caudal disponible de 0.491 L/s.

Por lo descrito, se tiene que el uso pecuario requerido demanda un caudal de 0.014 L/s, que sumado al caudal otorgado para usos doméstico y riego totalizaría 0.024 L/s, caudal que puede ser captado de la fuente permitiendo la disponibilidad del caudal ecológico.

Se observa que la parte interesada no ha implementado obra de captación y control de caudal con base en las recomendaciones de CORNARE.

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Florida	13/06/2016	Volumétrico	0.655	0.491
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Del nacimiento La Florida se realizaron tres aforos los cuales representan la oferta total del nacimiento. El estado del tiempo es época climática de transición de sequía fenómeno del niño, a época lluviosa con presencia de lluvia 7 días antes a la visita con intensidad alta.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El nacimiento La Florida, se encuentra protegido con vegetación nativa y pastos en predio del señor Luis Pérez.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: De la nacimiento La Florida aún no se está captando el recurso hídrico, pero se proyecta captarlo por gravedad, en un sitio con coordenadas N 06° 07' 24.2", W -075° 28' 25.1" 20.2" Z: 2409msnm.
- c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# Equinos	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Pecuario	60 L/animal-día	20	0.014	30	Fuente La Florida
Total = 0.014 L/s					

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente "La Florida" cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio de interés para los usos Doméstico, Pecuario y Riego, y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- 4.2 Es factible MODIFICAR y TRASPASAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la resolución 131-0568 del 27-07-2016, y adicionar un caudal de 0.014 L/s para uso pecuario, para totalizar un caudal otorgado de 0,024 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-71081 ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro.
- 4.3 El Usuario deberá modificar implementar obra de captación y control de caudal en la fuente denominada "La Florida" de tal forma que se garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.
- 4.4 El usuario deberá seguir cumpliendo con las demás obligaciones adquiridas mediante la resolución 131-0568 del 27-07-2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. *La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0906 del 28 de mayo de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de aumento de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el TRASPASO de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0568 del 27 de julio de 2016 a la sociedad **JAIME ALBERTO GOMEZ Y CIA SCS** identificado con Nit 811.040.582-8, a través de su representante Legal, el Señor **JAIME ALBERTO GOMEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.605.37, a favor del **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.510.870, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la resolución 131-0568 del 27 de julio de 2016, para que en adelante figure así:

ARTÍCULO PRIMERO: "ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al Señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.510.870, en calidad de propietario, por un caudal total de 0.024 L/s para uso **DOMÉSTICO, RIEGO y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-71081 ubicado en la Vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	CAMPO ALEGRE	FMI:	017-3365	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	52.3	05	57	33.3	2530
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	CAMPO ALEGRE	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	19	49.9	05	57	32.7	2540		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.007			
2	Riego						0.003			
3	Pecuario						0.014			
Total caudal a otorgar de la Fuente : 0.024 L/s (Caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.024 L/s			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO "ARTICULO SEGUNDO: *La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al Señor JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 15510870, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:*

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 LIS en el Nacimiento La Florida. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a la parte interesada en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Florida construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados.

2. Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un, cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación del nacimiento La Florida y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de - aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Señor JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO, que deberá seguir cumpliendo con las demás obligaciones adquiridas mediante la resolución 131-0568 del 27 de julio de 2016, las cuales siguen vigentes, ya que lo único que se modifica es el caudal otorgado y el nombre del titular del permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada, que Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al Señor **JUAN JOSE ZULUAGA JARAMILLO** y a la Sociedad **JAIME ALBERTO GÓMEZ Y CIA SCS**, a través de su representante Legal, el Señor **JAIME ALBERTO GÓMEZ GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150224385

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas*

Proyectó: *Leandro Garzón.*

Fecha: *29/05/2019*

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente